



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 8 Anexos: 0

Proc. # 6861081 Radicado # 2025EE310927 Fecha: 2025-12-29

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor

**JULIO DANIEL APARICIO ESTUPIÑÁN**

Representante legal

**DISTRIPOLLOS BUEN GUSTO JD S.A.S.**

Dirección: CL 68 94 08

Ciudad

**Referencia:** Cumplimiento de normatividad ambiental en materia de vertimientos.

Visita técnica 26/12/2025.

Al contestar cite el proceso **No. 6861081**.

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico SRH, en cumplimiento de sus funciones de control ambiental a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, realizó visita técnica de control y vigilancia en materia de vertimientos el 26 de diciembre de 2025 al predio CL 68 94 08 (Chip Catastral AAA0065CPLW) tal como se observa en las Fotos No. 1 y 2, donde se evidencia lo siguiente:

- El usuario desarrolla actividades asociadas a la fabricación de comida barf para mascotas con vísceras de pollo, generando vertimientos no domésticos provenientes del lavado de instalaciones y canastillas.
- El predio cuenta con un sistema preliminar para el tratamiento de los vertimientos, que consiste en sistemas de rejillas para la retención de sólidos (Ver Foto No. 3).
- Durante la inspección se evidenciaron vertimientos de baja magnitud que se generan al exterior del predio (Ver Foto No. 4), sin que se observe un caudal significativo. No se evidencia presencia de colector de aguas lluvia cerca.

A continuación, se presenta registro fotográfico obtenido durante la visita realizada:



Foto No.1. Fachada del predio



Foto No.2. Nomenclatura



Foto No.3. Rejillas perimetrales



Foto No.4. Vertimientos al exterior del predio

Teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico requiere al señor JULIO DANIEL APARICIO ESTUPIÑÁN, como representante legal de la sociedad DISTRIPOLLOS BUEN GUSTO JD S.A.S., para que en un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del recibo del presente oficio, presente la siguiente información:

1. Remitir recibo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP para el predio CL 68 94 08.
2. Realizar las obras y adecuaciones respectivas para evitar la generación de vertimientos hacia la vía pública remitir los respectivos soportes de las acciones realizadas.
3. Remitir los soportes de radicación del informe de caracterización de sus vertimientos ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, de la vigencia 2026 (el cual se debe hacer antes del 31 de diciembre de cada año), así mismo se recuerda que deberá conservar dichos soportes hasta por un término de tres (3) años. La metodología para el desarrollo de la caracterización deberá seguir la siguiente metodología:

- Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)
- Tipo de Muestreo: Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto, representativo a la proporcionalidad, al flujo o al tiempo, con un período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.

El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis.

- La información del muestreo deberá presentarse en un informe técnico que contenga el análisis de los parámetros establecidos en el **Artículo 9 “Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con actividades de ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE GANADERÍA (Ganadería de Aves de Corral - Beneficio)**. Para establecer el cumplimiento, se tendrán como criterio los valores límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015 y en los parámetros en los que aplique el rigor subsidiario, se tendrá como criterio el valor de referencia para los vertimientos realizados al alcantarillado público establecidos en la Resolución SDA 3957 de 2009. Lo anterior se describe en la Tabla 1 del presente documento.

**Tabla No. 1 Parámetros y valores límites máximos permisibles**

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE GANADERÍA (Ganadería de Aves de Corral - Beneficio)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
<b>Generales</b>		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	975
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	450
Sólidos Suspensos Totales (SST)	mg/L	150
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	60

<b>ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE GANADERÍA (Ganadería de Aves de Corral - Beneficio)</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
<b>Compuestos de Fósforo</b>		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos ( $P-PO_4^{3-}$ )	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>		
Nitratos ( $N-NO_3^-$ )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos ( $N-NO_2^-$ )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal ( $N-NH_3$ )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Iones</b>		
Cloruros ( $Cl^-$ )	mg/L	250
Sulfatos ( $SO_4^{2-}$ )	mg/L	250
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>		
Acidez Total	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte
Dureza Cárlica	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	$m^{-1}$	Análisis y Reporte

\*Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

- Incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa, física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo, deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1 y Resolución 176 de 2003, modificada por la Resolución 268 de 2015. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tenga**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

**Nota:** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Articulo 18 Resolución 631 de 2015.

- De igual manera se debe tener en cuenta que los valores de cuantificación deben estar por debajo de los valores máximos permitidos dentro la Resolución 631 de 2015 “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 3957 de 2009 “*Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital*” expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Entre otras especificaciones, el informe de caracterización de vertimientos deberá contener la siguiente información:
  - ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
  - ✓ Tiempo de la (s) descarga (s), expresado en segundos.
  - ✓ Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
  - ✓ Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s.).
  - ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
  - ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
  - ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
  - ✓ Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
  - ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
  - ✓ Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
  - ✓ Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
  - ✓ Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
  - ✓ Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
  - ✓ Metodología utilizada para el muestreo.
  - ✓ Composición de la muestra.
  - ✓ Preservación de las muestras.
  - ✓ Número de alícuotas registradas.
  - ✓ Forma de transporte.

Adicionalmente, en la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- ✓ Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- ✓ Método de análisis utilizado.
- ✓ Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- ✓ Límite de cuantificación.
- ✓ Incertidumbre del método.

- De conformidad con el artículo 28 de la Resolución 3957 de 2009, deberá informar la fecha y hora del muestreo del vertimiento, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
- El informe de caracterización de vertimientos deberá reportarse a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP en cumplimiento al artículo 2.2.3.3.4.17. del Decreto 1076 de 2015, y además incluir el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Así mismo, tener presentes la obligaciones y prohibiciones según su actividad económica, cumpliendo con lo señalado a continuación:

- **Decreto 1076 del 2015.**

**Artículo 2.2.3.3.4.3. Vertimientos no permitidos.** 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

**Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** Los y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, obligados a cumplir la norma vertimiento vigente.

*Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.*

- **Resolución 3957 de 2009.**

**Artículo 18. Sustancias peligrosas.** Se prohíbe el vertimiento, la disposición, o permitir que se disponga directa o indirectamente a la red de alcantarillado público y/o en cuerpos de agua de uso público o privado

cualquier residuo ó sustancia sólida, líquida o gaseosa que sea considerada como peligrosa según lo establecido en el Decreto 4741 o la norma que la modifique o sustituya.

- **Artículo 19. Otras sustancias, materiales o elementos.** No podrá disponerse o permitir que se disponga directa o indirectamente a la red de alcantarillado público y/o en cuerpos de agua de uso público o privado los siguientes materiales, sustancias o elementos esto sin indicar orden de prioridad y sin que las enunciadas agoten la inclusión de otras sustancias: vísceras o tejidos animales, hueso, pelo, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedra, desechos de papel, maderas, plásticos, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustión o aceites lubricantes y similares, residuos de trampas de grasas, residuos sólidos, lodos y/o sedimentos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales o potables y/o cualquier otra instalación correctora de los vertimientos.
- **Artículo 22. Obligación de tratamiento previo de vertimientos.** Cuando las aguas residuales no domésticas no reúnan las condiciones de calidad exigidas para su vertimiento a la red de alcantarillado público, deberá ser objeto de tratamiento previo mediante un sistema adecuado y permanente que garantice el cumplimiento en todo momento de los valores de referencia de la presente norma.
- **Artículo 23. Obligación de instalar unidades de pretratamiento.** Los usuarios que viertan aguas residuales no domésticas y que realicen actividades susceptibles de aportar grasas a la red pública de alcantarillado deberán instalar unidades separadoras de grasas y realizar mantenimiento periódico. De igual forma, los usuarios que viertan aguas residuales no doméstico y que realicen actividades susceptibles de aportar sedimentos, deberán instalar unidades de sedimentación y realizar mantenimiento periódico.
- **Artículo 28. Obligación de informar la fecha y hora de la caracterización.** Con el fin de garantizar la representatividad de la caracterización, el usuario deberá informar mediante oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará la caracterización del vertimiento; será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
- **Artículo 30. Visitas de Inspección.** Los establecimientos donde generen vertimientos podrán ser visitados en cualquier momento por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a fin de caracterizar vertimientos, e inspeccionar las obras o sistemas de tratamiento y control de los vertimientos, pudiendo para el ejercicio de las mismas contar con colaboración y auxilio de funcionarios y demás autoridades del distrito capital para el buen desempeño de sus funciones.

**Parágrafo:** La inspección y/o caracterización se realizará sin previo aviso y en el momento que lo determine la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Las determinaciones de la presente comunicación se establecen para las condiciones reportadas en la visita técnica, sin embargo, el usuario deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios y que generen vertimientos de aguas



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

residuales no domésticas, así como modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales, generación de residuos peligrosos, aceites usados o demás aspectos ambientales.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE**  
**SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO**

Proyectó: MOYRA CRISTINA GAMBOA CARDENAS

Revisó: JUAN CARLOS ARIZA PORRAS

FREDY LEANDRO MONROY POLANIA

Aprobó: CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE